

Bogotá, 30 mayo de 2017

Señor

CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE

Comisión Primera de Senado

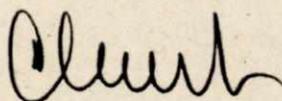
Presidente

REF: Informe de ponencia alternativa para primer debate en Senado del Proyecto de Ley No. 241 de 2017 Senado - 026 de 2016 Cámara "por medio de la cual se prohíbe la maternidad subrogada con fines de lucro en Colombia y se reglamenta su práctica".

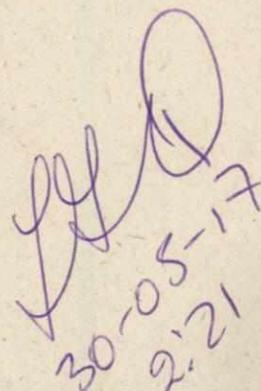
Respetado Señor Presidente:

Con el fin de responder al encargo que me hiciera la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, y conforme a lo preceptuado en los artículos 150 de la Ley 5ª de 1992, de manera atenta me permito presentar informe de ponencia alternativa para primer debate en Comisión Primera del Senado del Proyecto de Ley No. 241 de 2017 Senado - 026 de 2016 "por medio de la cual se prohíbe la maternidad subrogada con fines de lucro en Colombia y se reglamenta su práctica".

Atentamente,



Claudia López Hernández
Senadora de la República
Partido Alianza Verde



30-05-17
2:21

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY No. 241 DE 2017 SENADO - 026 DE 2016 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHÍBE LA MATERNIDAD SUBROGADA CON FINES DE LUCRO EN COLOMBIA Y SE REGLAMENTA SU PRÁCTICA"

1. Síntesis del proyecto

- **Objeto del Proyecto:** Tiene por objeto "prohibir la práctica de la maternidad subrogada con fines de lucro, y regularla para parejas colombianas con problemas de infertilidad o de gestación. Esto, mediante la protección de los derechos a la dignidad, intimidad, igualdad, autonomía, y la protección del que está por nacer".
- **Definición Maternidad Subrogada en el proyecto:** "Se entiende por maternidad subrogada o comúnmente llamada también, alquiler de vientres, todo acuerdo de voluntades, verbal o escrito, a título gratuito o con fines de lucro, unilateral o bilateral, a título personal o por interpuesta persona, que tenga por objeto el compromiso de gestar un bebé y entregarlo a una persona o a una pareja, cediendo la filiación derivada de la maternidad o renunciando a los derechos sobre el recién nacido".
- **Reglamentación de la maternidad subrogada**
 1. Prohíbe la maternidad subrogada con fines de lucro.
 2. Permite el alquiler de vientres sólo con fines altruistas cuando:
 - a. El acto jurídico se pacte exclusivamente entre nacionales colombianos, sin perjuicio de que uno de los solicitantes sea extranjero.
 - b. Se presente certificado médico motivado en el cual el profesional de la salud recomiende la realización de la maternidad subrogada, por imposibilidad física o biológica.
 - c. Se realice entre sujetos que gocen de plena capacidad que conste mediante declaración extrajudicial juramentada.
 - d. Se cuente con el consentimiento libre e informado de una mujer relacionada hasta cuarto grado de consanguinidad de alguno de los solicitantes y que esté dispuesta a ser la mujer gestante.
 3. No exige responsabilidad disciplinaria, penal o de cualquier otro tipo al médico que expida el certificado de recomendación para la maternidad subrogada.
- **Agrega sanción penal a la maternidad subrogada con fines de lucro.** Responsabilidad penal a la persona que promueva, financie, pague, colabore o constriña a una mujer a llevar a cabo un contrato de alquiler de vientres con fines de lucro incurrirá en prisión seis (6) a ocho (8) años y multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- **Reglamentación del Ministerio de Salud**
 - El Ministerio de Salud será responsable de reglamentar la maternidad subrogada de acuerdo a la sentencia T-968 de 2009.

2. Antecedentes

- Es una iniciativa de origen parlamentario, de autoría de la Senadora María del Rosario Guerra y del Representante a la Cámara Santiago Valencia González, presentada al Congreso de la República el 26 de julio de 2016.
- El proyecto fue aprobado en Primer Debate en la Comisión Primera de Cámara de Representantes el día 2 de noviembre de 2016, con 22 votos a favor y 1 en contra.
- Posteriormente sería aprobado en Segundo Debate en Plenaria de la Cámara de Representantes el pasado 26 de abril de, con 63 votos a favor y 21 en contra.

3. Deficiencias del proyecto de ley

3.1. Discrimina a parejas del mismo sexo y personas sin pareja

El proyecto de ley busca regular la maternidad subrogada para “parejas colombianas con problemas de infertilidad o de gestación”, siendo deliberadamente discriminatorio y atentando contra dos derechos fundamentales de nuestra Constitución: la igualdad y el libre desarrollo de la personalidad.

El artículo 13 de la Constitución establece que las personas nacen libres e iguales ante la ley. Al limitar la maternidad subrogada sólo a parejas con problemas de infertilidad o gestación se excluye a solteros, parejas del mismo sexo e individuos sin problemas de infertilidad o gestación que deseen formar una familia por este medio.

ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. (Constitución Política, 1991)

En el caso de las parejas del mismo sexo, la Corte Constitucional estableció en la Sentencia SU-214 de 2016 que “toda diferencia de trato fundada en la orientación sexual de un ser humano se presume violatoria de los principios de igualdad, dignidad humana y libertad”.

Igualmente, el proyecto ignora el artículo 16 constitucional¹, que contiene el derecho al libre desarrollo de la personalidad de los individuos. Permitir la maternidad subrogada sólo para parejas con problemas de fertilidad o gestación constituye una grave limitación que elimina la posibilidad a individuos sin estos problemas, de escoger la maternidad subrogada, como una opción del desarrollo de sus derechos sexuales y reproductivos.

La Corte Constitucional establece en su Sentencia C-355 de 2006 que:

¹ **ARTÍCULO 16.** Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

“Los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres han sido finalmente reconocidos como derechos humanos, y como tales, han entrado a formar parte del derecho constitucional, soporte fundamental de todos los Estados democráticos. Derechos sexuales y reproductivos que además de su consagración, su protección y garantía parten de la base de reconocer que la igualdad, la equidad de género y la emancipación de la mujer y la niña son esenciales para la sociedad y por lo tanto, constituyen una de las estrategias directas para promover la dignidad de todos los seres humanos y el progreso de la humanidad en condiciones de justicia social.” (Subrayado fuera del texto)

3.2 Tiene una definición restringida de la maternidad subrogada

La Corte Constitucional estableció en la Sentencia T-594 de 2016² la siguiente definición de maternidad subrogada:

“El alquiler de vientre o útero, conocido también como maternidad subrogada o maternidad de sustitución, ha sido definido por la doctrina como “el acto reproductor que genera el nacimiento de un niño gestado por una mujer sujeta a un pacto o compromiso mediante el cual debe ceder todos los derechos sobre el recién nacido a favor de otra mujer que figurará como madre de éste.”¹ En este evento, la mujer que gesta y da a luz no aporta sus óvulos. Las madres sustitutas aceptan llevar a término el embarazo y una vez producido el parto, se comprometen a entregar el hijo a las personas que lo encargaron y asumieron el pago de una suma determinada de dinero o los gastos ocasionados por el embarazo y el parto.”

Por su parte la OMS definió la Maternidad Subrogada como:

“Gestante subrogada: mujer que lleva adelante un embarazo habiendo acordado que ella entregará el bebé a los padres previstos. Los gametos pueden originarse de los padres previstos y/o de terceros.” (OMS, 2010)³

En el Proyecto de Ley define la maternidad subrogada en su artículo 2⁴ de manera incompleta, pues omite el origen de los gametos, la cual es fundamental para establecer este tipo de maternidad. La Organización Mundial para la Salud y la Corte Constitucional dentro de sus definiciones sí lo establecen.

3.3. Los requisitos establecidos para el alquiler de vientres no son suficientes y carecen de justificación

El proyecto de ley establece cuatro requisitos para que se permita el alquiler de vientres con fines altruistas, uno de ellos es que la mujer gestante debe estar relacionada hasta cuarto grado de consanguinidad de alguno de los solicitantes. El ánimo de este numeral en el artículo 4 del proyecto es limitar la posibilidad a los receptores que las mujeres deben contar hasta con cuarto grado de consanguinidad.

² Corte Constitucional, sentencia T-968 del 18 de diciembre de 2009, M.P. María Victoria Calle Correa.

³ http://www.cnrha.mssi.gob.es/bioetica/pdf/Tecnicas_Reproduccion_Assistida_TRA.pdf

⁴ Artículo 2°. *Se entiende por maternidad subrogada o comúnmente llamada también, alquiler de vientres, todo acuerdo de voluntades, verbal o escrito, a título gratuito o con fines de lucro, unilateral o bilateral, a título personal o por interpuesta persona, que tenga por objeto el compromiso de gestar un bebé y entregarlo a una persona o a una pareja, cediendo la filiación derivada de la maternidad o renunciando a los derechos sobre el recién nacido. (Proyecto de Ley 241 de 2017 Senado)*

Según un estudio de la Universidad de Barcelona (2013) apoyado por la UNESCO, pone en ejemplo el caso de México, donde se argumenta que es preferible que la gestante goce de algún "parentesco de consanguinidad, afinidad o civil con alguna de las personas solicitantes [y] en el caso en que no exista, podrá participar cualquier persona con posibilidad de gestar". Limitar hasta el cuarto grado de consanguinidad exclusivamente, no garantiza la posibilidad de ejercer maternidad subrogada de manera altruista para todos los individuos.

Esta limitación no es necesaria, siempre y cuando se establezcan requisitos específicos para la madre gestante que garanticen el adecuado proceso de la maternidad subrogada. La Corte Constitucional en la Sentencia T-968 de 2009 listó los siguientes requisitos para llevar a cabo la maternidad subrogada:

"Dentro de este contexto se ha evidenciado la necesidad de una "regulación exhaustiva y del cumplimiento de una serie de requisitos y condiciones" como los siguientes:

- (i) que la mujer tenga problemas fisiológicos para concebir;
- (ii) que los gametos que se requieren para la concepción no sean aportados por la mujer gestante (quien facilita su vientre);
- (iii) que la mujer gestante no tenga como móvil un fin lucrativo, sino el de ayudar a otras personas;
- (iv) que la mujer gestante cumpla una serie de requisitos como mayoría de edad, salud psicofísica, haber tenido hijos, etc.;
- (v) que la mujer gestante tenga la obligación de someterse a los exámenes pertinentes antes, durante y después del embarazo, así como a valoraciones psicológicas;
- (vi) que se preserve la identidad de las partes;
- (vii) que la mujer gestante, una vez firmado el consentimiento informado, e implantado el material reproductor o gametos, no pueda retractarse de la entrega del menor;
- (viii) que los padres biológicos no pueden rechazar al hijo bajo ninguna circunstancia;
- (ix) que la muerte de los padres biológicos antes del nacimiento no deje desprotegido al menor; y
- (x) que la mujer gestante sólo podría interrumpir el embarazo por prescripción médica, entre otros."

4. Cambios contenidos en la ponencia alternativa

El objetivo del proyecto de regular la maternidad subrogada obedece a una necesidad legislativa que ha sido varias veces señalada por la Corte Constitucional, en tanto existe un fenómeno que más allá que una prohibición requiere una reglamentación.

La presente ponencia busca solucionar una serie de problemas estructurales de la propuesta original, para lo que se propone:

4.1. Garantizar la igualdad del acceso a la maternidad subrogada, eliminando la limitación que establece que solo las parejas tendrán este derecho y ampliarlo a todas las personas, independientemente de sus condiciones físicas o biológicas.

4.2. Agregar la definición de varios términos que resultan indispensables para la correcta interpretación de la ley, estos son: mujer gestante, solicitantes, maternidad subrogada con ánimo de lucro y maternidad subrogada con fines altruistas. En este punto recogemos algunas definiciones propuestas en la ponencia mayoritaria para el primer debate en Comisión Primera de Senado.

4.3. Ampliar el universo de mujeres que puede ser gestantes subrogadas, eliminando la limitación del cuarto grado de consanguinidad y agregando una serie de requisitos que deben ser cumplidos por la mujer gestante.

4.4. Ampliación del tipo penal. En este punto acogemos la propuesta contenida en la ponencia mayoritaria para primer debate en Comisión Primera de Senado, que incluye a la mujer gestante como sujeto activo de la conducta de maternidad subrogada con fines de lucro.

4. Pliego modificaciones

<p>Texto aprobado en segundo debate Plenaria Cámara</p>	<p>Texto propuesto para tercer debate Comisión Primera Senado</p>
<p>Proyecto de Ley No. 241 de 2017 Senado - 026 de 2016 Cámara <i>“por medio de la cual se prohíbe la maternidad subrogada con fines de lucro en Colombia y se reglamenta su práctica”</i>.</p>	<p>Se mantiene igual.</p>
<p>Artículo 1°. <i>Objeto</i>. La presente ley tiene por objeto prohibir la práctica de la maternidad subrogada con fines de lucro, y regularla para parejas colombianas con problemas de infertilidad o de gestación. Esto, mediante la protección de los derechos a la dignidad, intimidad, igualdad, autonomía, y la protección del que está por nacer.</p>	<p>Artículo 1°. <i>Objeto</i>. La presente ley tiene por objeto prohibir la práctica de la maternidad subrogada con fines de lucro, y regular su uso con fines altruistas regularla para parejas colombianas con problemas de infertilidad o de gestación. Esto, mediante la protección de los derechos a la dignidad, intimidad, igualdad, autonomía, y la protección del que está por nacer.</p>
<p>Artículo 2°. <i>Definición</i>. Se entiende por maternidad subrogada o comúnmente llamada también, alquiler de vientres, todo acuerdo de voluntades, verbal o escrito, a título gratuito o con fines de lucro, unilateral o bilateral, a título personal o por interpuesta persona, que tenga por objeto el compromiso de gestar un bebé y entregarlo a una persona o a una pareja, cediendo la filiación derivada de la maternidad o renunciando a los derechos sobre el recién nacido.</p>	<p>Artículo 2°. <i>Definiciones</i>. <u>Para efectos de la aplicación de esta ley, se establecen las siguientes definiciones:</u></p> <p><u>Maternidad Subrogada:</u> Se entiende por maternidad subrogada <u>el acto reproductor que genera el nacimiento de un niño gestado por una mujer sujeta a un</u> acuerdo de voluntades que tenga por objeto el compromiso de una mujer de gestar <u>y dar a luz a un</u> bebé <u>que genética y legalmente pertenece a otras personas, a quienes acepta entregarlo</u> cediendo la filiación derivada de la maternidad y renunciando a los derechos sobre el recién nacido. <u>La mujer que gesta y da a luz no aporta sus óvulos. Los gametos pueden originarse de los padres previstos y/o de terceros</u></p> <p><u>Mujer gestante: mujer que se compromete a llevar a término un embarazo y entregar el bebé a los solicitantes, a quienes originalmente pertenecen los gametos que dieron origen al recién nacido o quienes</u></p>

	<p><u>han solicitado la maternidad, en el que caso que el material genético provenga de terceros donantes.</u></p> <p><u>Solicitantes: persona o personas que aportan la totalidad del material genético para que sea dispuesto en el vientre de una mujer gestante, quien llevará a término el embarazo. Aún cuando el material genético provenga de terceros donantes, se considerará como solicitante quien o quienes realicen los actos de solicitud de maternidad subrogada.</u></p> <p><u>Maternidad subrogada con ánimo de lucro: acuerdo de voluntades que implica el intercambio de un beneficio monetario o en especie como contraprestación por llevar a término el embarazo.</u></p> <p><u>Maternidad subrogada con fines altruistas: acuerdo de voluntades que no implica el intercambio de una suma de dinero como contraprestación por llevar a término el embarazo, sin perjuicio de la cobertura de gastos médicos, psicológicos, legales, alimentación, vestuario, y demás derivados del normal desarrollo del embarazo y del parto, que serán asumidos por los solicitantes.</u></p>
<p>Artículo 3°. Todo acto jurídico en el que se pacte la obligación de subrogar o alquilar el vientre con fines de lucro, se entenderá nulo de pleno derecho. Solamente se permitirá el alquiler de vientres con fines altruistas cuando:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El acto jurídico se pacte exclusivamente entre nacionales colombianos, sin perjuicio de que uno de los solicitantes sea extranjero. 2. Se presente certificado médico motivado en el cual el profesional de la salud recomiende la realización de la maternidad subrogada, por imposibilidad física o biológica; 3. Se realice entre sujetos que gocen de plena capacidad que conste mediante declaración extrajudicial juramentada. 4. Se cuente con el consentimiento libre e informado de una mujer relacionada hasta cuarto grado de consanguinidad de alguno de los solicitantes y que esté dispuesta a ser la mujer gestante. 	<p>Artículo 3°. Todo acto jurídico en el que se pacte la obligación de subrogar o alquilar el vientre con fines de lucro se entenderá nulo de pleno derecho.</p> <p>Solamente se permitirá el alquiler de vientres <u>La maternidad subrogada</u> con fines altruistas cuando deberá cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1: El acto jurídico se pacte exclusivamente entre nacionales colombianos, sin perjuicio de que uno de los solicitantes sea extranjero: 2: 1. Se presente certificado médico motivado en el cual el profesional de la salud recomiende la realización de la maternidad subrogada. ; por imposibilidad física o biológica: 3: 2. Se realice entre sujetos que gocen de plena capacidad que conste mediante declaración extrajudicial juramentada. 4: 3. Se cuente con el consentimiento libre e informado de una mujer relacionada hasta cuarto grado de

Parágrafo. No se podrá exigir responsabilidad disciplinaria, penal o de cualquier otro tipo al médico que expida el certificado de recomendación para la maternidad subrogada, siempre y cuando la motivación cumpla con las causales científicas y médicas objetivas contenidas en este artículo.

consanguinidad de alguno de los solicitantes y que esté dispuesta a ser la mujer gestante.

4. Que los gametos que se requieren para la concepción no sean aportados por la mujer gestante.

5. Que la mujer gestante no tenga como móvil un fin lucrativo, sino el de ayudar a otras personas;

6. Que la mujer gestante sea mayor de edad, y cuente con una adecuada salud psicofísica.

7. Que la mujer gestante haya tenido hijos con anterioridad.

8. Que la mujer gestante tenga la obligación de someterse a los exámenes pertinentes antes, durante y después del embarazo, así como a valoraciones psicológicas.

9. Que se preserve la identidad de las partes;

10. Que la mujer gestante, una vez firmado el consentimiento informado, e implantado el material reproductor o gametos, no pueda retractarse de la entrega del menor.

11. Que los padres biológicos no pueden rechazar al hijo bajo ninguna circunstancia;

12. Que la muerte de los padres biológicos antes del nacimiento no deje desprotegido al menor, correspondiéndole ésta obligación a los parientes más cercanos de los solicitantes, de acuerdo con la normatividad vigente.

13. Que la mujer gestante sólo podría interrumpir el embarazo por prescripción médica.

Parágrafo. No se podrá exigir responsabilidad disciplinaria, penal o de cualquier otro tipo al médico que expida el certificado de recomendación para la maternidad subrogada, siempre y cuando la motivación cumpla con las causales científicas y médicas objetivas contenidas en este artículo.

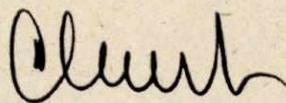
Artículo 4°. Adiciónese el artículo 188E a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 188E. De la maternidad subrogada con fines de lucro. ¿El que promueva, financie, pague, colabore o constriña a una mujer a llevar a cabo un contrato de alquiler de vientres con fines de lucro incurrirá en prisión seis (6) a ocho (8) años y multa

Artículo 4°. Adiciónese el artículo 188E a la Ley 599 de 2000 **Código Penal**, el cual quedará así:

188E: De la maternidad subrogada con fines de lucro: "El que promueva, financie, pague, colabore o constriña a una mujer a llevar a cabo un contrato de **maternidad subrogada** con fines de lucro, incurrirá en prisión seis (6) a ocho (8) años y multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.	<u>En igual pena incurrirá la mujer que por voluntad propia participe en la realización de un contrato de maternidad subrogada con fines de lucro en calidad de madre gestante.</u>
Artículo 5°. El Ministerio de Salud e n un plazo no mayor a 6 meses a partir de la expedición de esta ley, reglamentará la maternidad subrogada sin fines de lucro; que considere las obligaciones de la madre gestante y del(os) solicitante(s) y teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la Sentencia T-968 de 2009.	Se mantiene igual.
Artículo 6°. <i>Vigencia.</i> La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.	Se mantiene igual.

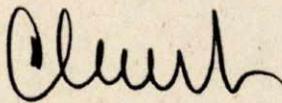


Claudia López Hernández
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

4.PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 174 de la Ley 5ª de 1992, presentó ponencia alternativa y en consecuencia solicito muy atentamente a los miembros de la Comisión Primera del Senado, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 241 de 2017 Senado - 026 de 2016 Cámara *“por medio de la cual se prohíbe la maternidad subrogada con fines de lucro en Colombia y se reglamenta su práctica”*, con el pliego de modificaciones a que se refiere la presente ponencia.

De los honorables Senadores,



Claudia López Hernández
Senadora de la República
Partido Alianza Verde

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE

PROYECTO DE LEY NO. 241 DE 2017 SENADO - 026 DE 2016 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROHÍBE LA MATERNIDAD SUBROGADA CON FINES DE LUCRO EN COLOMBIA Y SE REGLAMENTA SU PRÁCTICA".

EL CONGRESO DE COLOMBIA

En virtud del procedimiento legislativo especial para la paz,

DECRETA,

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene por objeto prohibir la práctica de la maternidad subrogada con fines de lucro, y regular su uso con fines altruistas. Esto, mediante la protección de los derechos a la dignidad, intimidad, igualdad, autonomía, y la protección del que está por nacer.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para efectos de la aplicación de esta ley, se establecen las siguientes definiciones:

Maternidad Subrogada: Se entiende por maternidad subrogada el acto reproductor que genera el nacimiento de un niño gestado por una mujer sujeta a un acuerdo de voluntades que tenga por objeto el compromiso de una mujer de gestar y dar a luz a un bebé que genéticamente y legalmente pertenece a otras personas, a quienes acepta entregarlo cediendo la filiación derivada de la maternidad y renunciando a los derechos sobre el recién nacido. La mujer que gesta y da a luz no aporta sus óvulos. Los gametos pueden originarse de los padres previstos y/o de terceros

Mujer gestante: mujer que se compromete a llevar a término un embarazo y entregar el bebé a los solicitantes, a quienes originalmente pertenecen los gametos que dieron origen al recién nacido o quienes han solicitado la maternidad, en el caso que el material genético provenga de terceros donantes.

Solicitantes: persona o personas que aportan la totalidad del material genético para que sea dispuesto en el vientre de una mujer gestante, quien llevará a término el embarazo. Aún cuando el material genético provenga de terceros donantes, se considerará como solicitante quien o quienes realicen los actos de solicitud de maternidad subrogada.

Maternidad subrogada con ánimo de lucro: acuerdo de voluntades que implica el intercambio de un beneficio monetario o en especie como contraprestación por llevar a término el embarazo.

Maternidad subrogada con fines altruistas: acuerdo de voluntades que no implica el intercambio de una suma de dinero como contraprestación por llevar a término el embarazo, sin perjuicio de la cobertura de

gastos médicos, psicológicos, legales, alimentación, vestuario, y demás derivados del normal desarrollo del embarazo y del parto, que serán asumidos por los solicitantes.

Artículo 3°. Todo acto jurídico en el que se pacte la obligación de subrogar o alquilar el vientre con fines de lucro se entenderá nulo de pleno derecho.

La maternidad subrogada con fines altruistas cuando deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Se presente certificado médico motivado en el cual el profesional de la salud recomiende la realización de la maternidad subrogada, por imposibilidad física o biológica.
2. Se realice entre sujetos que gocen de plena capacidad que conste mediante declaración extrajudicial juramentada.
3. Se cuente con el consentimiento libre e informado de una mujer relacionada hasta cuarto grado de consanguinidad de alguno de los solicitantes y que esté dispuesta a ser la mujer gestante.
4. Que los gametos que se requieren para la concepción no sean aportados por la mujer gestante.
5. Que la mujer gestante no tenga como móvil un fin lucrativo, sino el de ayudar a otras personas.
6. Que la mujer gestante sea mayor de edad, y cuente con una adecuada salud psicofísica.
7. Que la mujer gestante haya tenido hijos con anterioridad.
8. Que la mujer gestante tenga la obligación de someterse a los exámenes pertinentes antes, durante y después del embarazo, así como a valoraciones psicológicas.
9. Que se preserve la identidad de las partes.
10. Que la mujer gestante, una vez firmado el consentimiento informado, e implantado el material reproductor o gametos, no pueda retractarse de la entrega del menor.
11. Que los padres biológicos no pueden rechazar al hijo bajo ninguna circunstancia;
12. Que la muerte de los padres biológicos antes del nacimiento no deje desprotegido al menor, correspondiéndole ésta obligación a los parientes más cercanos de los solicitantes, de acuerdo con la normatividad vigente.
13. Que la mujer gestante sólo podría interrumpir el embarazo por prescripción médica.

Parágrafo. No se podrá exigir responsabilidad disciplinaria, penal o de cualquier otro tipo al médico que expida el certificado de recomendación para la maternidad subrogada, siempre y cuando la motivación cumpla con las causales científicas y médicas objetivas contenidas en este artículo.

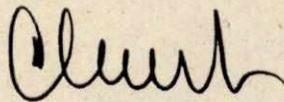
Artículo 4°. Adiciónese el artículo 188E a la Ley 599 de 2000 Código Penal, el cual quedará así:

188E: De la maternidad subrogada con fines de lucro: "El que promueva, financie, pague, colabore o constriña a una mujer a llevar a cabo un contrato de maternidad subrogada con fines de lucro, incurrirá en prisión seis (6) a ocho (8) años y multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En igual pena incurrirá la mujer que por voluntad propia participe en la realización de un contrato de maternidad subrogada con fines de lucro en calidad de madre gestante.”

Artículo 5°. El Ministerio de Salud e n un plazo no mayor a 6 meses a partir de la expedición de esta ley, reglamentará la maternidad subrogada sin fines de lucro; que considere las obligaciones de la madre gestante y del(os) solicitante(s) y teniendo en cuenta los parámetros establecidos por la Sentencia T-968 de 2009.

Artículo 6°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.



Claudia López Hernández
Senadora de la República
Partido Alianza Verde